

RESOLUCIÓN No. 207 (16 OCT. 2008)

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede una apelación

LA VICEPRESIDENTE EJECUTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

En uso de sus atribuciones estatutarias y legales

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la Cámara de Comercio de Bogotá, el 15 y 16 de septiembre de 2008 inscribió bajo los números 1242082 y 1242265 del libro 09 de registro mercantil, copia del acta número 23 de la Asamblea de Accionistas de la sociedad CONSTRUCLÍNICAS S.A. celebrada el 1 de abril de 2008 en la cual se nombró Revisor Fiscal principal y suplente y Junta Directiva.

SEGUNDO.- Que la doctora MARÍA CONSUELO PAREJA, actuando como apoderada del señor JAIME EDUARDO BARRERO FANDIÑO, accionista de CONSTRUCLÍNICAS S.A., interpuso el 17 de septiembre de 2008 recurso de reposición y en subsidio de apelación contra las inscripciones números 1242082 y 1242265 del libro 09 de registro mercantil arriba citadas.

SEGUNDO.- Que la recurrente presentó los siguientes argumentos:

- Afirmó que el acta 23 no podía ser inscrita en el registro mercantil, toda vez que en la reunión no se cumplió con la totalidad de los requisitos legales que debían ser observados por la sociedad y que la citada acta no acredita el cumplimiento de todos los requisitos de forma establecidos en la ley para que proceda el registro.
- Señaló que en relación con el nombramiento de la comisión aprobatoria del acta de la reunión, ésta se hizo por mayoría de votos en la asamblea, lo cual contraviene el artículo 197 del Código de Comercio que establece que en estos casos debe aplicarse el sistema de cuociente electoral.
- Precisó que al haber irregularidades en la elección de la comisión de aprobación, debe entenderse que el acta no está aprobada.
- Señaló que la sociedad no acató la disposición imperativa que existe para designar los cuerpos colegiados. Precisó que *"al incumplirse abiertamente el mencionado procedimiento y realizar la designación de una comisión (que de por sí es un órgano colegiado) empleando un mecanismo de elección diferente del establecido en la ley, es fácil llegar a las disposiciones contenidas en los artículos 190 y 431 (SIC) del Código de Comercio, cada una de las cuales establece la sanción de ineficacia para los supuestos en*

PRINCIPAL SALTRE Avenida Eldorado 88D-35 - Corrm. 5941000 - 3830300 - www.ccb.org.co - Bogotá, D.C., Colombia



SEDE & CENTRO EMPRESARIAL SALTRE
Avenida Eldorado 88D-35 Teléfono: 3830879

SEDE & CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29 - Teléfono: 5827000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445406 - Telefax: 3445473

SEDE CAZUCA
Autopista Sur 12-92
Telefax: 7801010

SEDE CHAPINERO
Carrera 13 52-30/36
Telefax: 3491580

SEDE CENTRO
Carrera Sa. 16-21, Piso 1
PBX: 6079100

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-18, Piso 2
Telefax: (1) 8671515

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Telefax: 3603938

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Telefax: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Telefax: (1) 8523150



los cuales se hayan adoptado decisiones en contravención de lo establecido en las normas que estos artículos amparan”.

- Afirmó que el artículo 190 del Código de Comercio dispone que son ineficaces las decisiones adoptadas en contravención a lo prescrito en el artículo 186, mientras que el artículo 431 (SIC) señala que son ineficaces las decisiones adoptadas por la asamblea en contra de las reglas establecidas en la Sección I del Capítulo III del Título VI del Libro Segundo del Código de Comercio, en las que se encuentran las normas relativas a las mayorías a que se refinó con anterioridad.
- Precisó que aunque la designación de la Comisión aprobatoria del acta no es un acto sujeto a registro, el hecho de que esta decisión esté viciada y sea ineficaz, conlleva que la aprobación impartida por esa comisión “ilegítima” no pueda ser suficiente para que la Cámara de Comercio proceda al registro de los actos contenidos en el acta así aprobada.
- Señaló que la aprobación del acta es uno de los requisitos formales que se encuentra sometido al control de legalidad efectuado por las cámaras de comercio (artículo 163 y 189 del C. de Co.) y de la instrucción contenida en la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio. Por lo tanto, ante la ineficacia de la designación de la comisión de aprobación del acta, se colige que las personas que aprobaron el acta 23 carecían de facultades para ello, por lo cual, no fueron cumplidos de manera completa los requisitos legales relacionados con la aprobación del acta de la reunión y los nombramientos no debieron haberse inscrito.

Por todo lo anterior solicita que se revoquen las Inscripciones 1242082 y 1242265 del libro 09 de registro mercantil.

TERCERO.- Que la Cámara de Comercio de Bogotá, fijó en lista el mencionado recurso el 23 de septiembre de 2008.

CUARTO.- Que el 25 de septiembre de 2008 el señor JAIME SALAZAR HERRERA, obrando como apoderado especial de la sociedad CONSTRUCLÍNICAS S.A. recorrió el traslado y presentó los siguientes argumentos:

- Señaló que se opone a las pretensiones de la recurrente y solicita que se confirmen las inscripciones de revisor fiscal y junta directiva efectuados por la asamblea de accionistas celebrada el 1 de abril de 2008.
- Sostiene que los argumentos de la recurrente no tienen sustento legal ni fáctico y no hay lugar a que la Cámara de Comercio pueda revocar las citadas inscripciones.
- Precisó que la ineficacia que regula el Código de Comercio es una sanción excepcional que sólo procede para aquellos asuntos respecto de los cuales la ley la consagró de manera expresa y al ser una sanción, la interpretación de las normas que la consagran es restrictiva. La ineficacia sólo se da cuando una norma de manera expresa lo ha establecido como consecuencia

PRINCIPAL BALTRE Avenida Eldorado 68D-35 - Conm. 5941000 - 3830300 - www.ccb.org.co - Bogotá, D.C., Colombia



SEDE & CENTRO EMPRESARIAL SALTIRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE & CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29 - Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445498 - Telefax: 3445473

SEDE CAZUCÁ
Autopista Sur 12-92
Telefax: 7801010

SEDE CHAPINERO
Carrera 13 52-30/38
Telefax: 3491590

SEDE CENTRO
Carrera 9a. 16-21, Piso 1
PBX: 8079100

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 8-19, Piso 2
Telefax: (1) 8671515

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 8109988

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Telefax: 3603938

SEDE RESTREPO
Calle 18 Sur 18-85
Telefax: 3681114

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Telefax: (1) 8523150



de una omisión del mandato que ella está consagrando. No se puede aplicar por analogía. Cita doctrina de la Cámara de Comercio, de la Superintendencia de Industria y Comercio y una sentencia de la Corte Suprema de Justicia.

- Cita los casos en los que se da la ineficacia de las decisiones de una asamblea de accionistas, en virtud de los artículos 190 y 433 del C. de Co. (reuniones celebradas en un municipio distinto al del domicilio social; Convocatoria mal hecha; Falta de quórum deliberatorio; reuniones de segunda convocatoria sin cumplir los requisitos del artículo 429 ibídem; en las sociedades anónimas en las reuniones donde no se cumpla con lo ordenado en la Sección I, Capítulo III, Título VI del libro II del mismo ordenamiento legal...).
- Preciso que el acta 23, objeto del recurso interpuesto no adolece de circunstancia alguna que la haga incurrir en algún evento que imponga la ineficacia de la aludida decisión ni en general, de ninguna de las restantes decisiones que allí se tomaron. La citada reunión se hizo por derecho propio, toda vez que no hubo convocatoria; se hizo en la fecha, hora y lugar exigidos por la ley en estos eventos y con el quórum requerido.
- En cuanto al argumento de la recurrente respecto a la supuesta ineficacia por haberse designado la comisión de aprobación por mayoría y no por cociente electoral, precisa que no existe norma alguna que sancione esta situación con ineficacia. Por lo tanto no puede hablarse de ineficacia. La Designación en esta reunión se tomó por la mayoría requerida, por lo cual ni siquiera cabe una nulidad por vía de impugnación de decisiones.
- Por todo lo anterior no hay lugar a la revocatoria de las inscripciones señaladas.
- Señala que ante una designación de la comisión de manera anormal lo que se afectaría sería la aprobación del acta como tal, en ningún caso afectaría la existencia, eficacia o validez de las decisiones que consten en ella. Ésta solo es requisito necesario para efectos de su valor probatorio según lo establece el artículo 189 del C. de Co.
- Afirma que si en gracia de discusión se admitiera la teoría de la ineficacia de la decisión relativa a la designación de la comisión de aprobación del acta, esta circunstancia no conllevaría a la ineficacia o ilegalidad de la decisión correspondiente a la elección del revisor fiscal y de la junta directiva.
- En relación con la aprobación del acta, menciona que ésta puede darse de varias formas y en diferentes momentos. En la misma reunión o en una reunión posterior. Precisa que la norma establece que la aprobación la hace la propia asamblea o las personas que se designen en la reunión para tal efecto, de donde deduce que la delegación se refiere a personas y no a una junta, comisión o cuerpo colegiado y por esta razón se entiende que cada individuo que es designado debe emitir autónoma e independientemente de las demás su manifestación de conformidad en relación con la coincidencia del texto de la respectiva acta con los hechos ocurridos en la respectiva

PRINCIPAL SALITRE Avenida Eldorado 68D-35 - Conm. 594 1000 - 3830300 - www.ccb.org.co - Bogotá, D.C., Colombia

SEDE & CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE & CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29 - Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 - Telefax: 3445473

SEDE CAZUCA
Autopista Sur 12-92
Telefax: 7801010

SEDE CHAPINERO
Carrera 13 52-30/36
Telefax: 3491580

SEDE CENTRO
Carrera 8a. 16-21, Piso 1
PBX: 6079100

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-18, Piso 2
Telefax: (1) 8671515

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109968

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Telefax: 3603938

SEDE RESTREPO
Calle 18 Sur 16-85
Telefax: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Telefax: (1) 8523150



reunión. Descarta la idea de que la comisión deba tratarse como un cuerpo colegiado, ya que la ley no lo dice y cada persona da su voto de manera autónoma. No hay deliberación y decisión por mayorías, propias de los órganos plurales.

- Cita una doctrina de la Superintendencia de Sociedades de 1992 (Resolución 221-05731 del 17 de diciembre) en la que se señala: *"La facultad aprobatoria en este caso y de acuerdo con el tenor literal transcrito, se cumple por personas y no por comisión o cuerpo deliberante. b) dichas personas obran, en consecuencia, en forma individual y no conjunta donde cada una de ellas tiene el encargo de la asamblea de cumplir una función que inicialmente le corresponde a ella, cual es la de atestar sobre la veracidad de lo narrado en el acta. c) El sistema de las mayorías solo puede darse respecto de órganos, cuerpos o comisiones cuya instalación o funcionamiento se da formalmente en la medida en que se cumplan determinados requisitos o reglas previamente establecidas, como son las referentes a quórum, mayorías, etc., los cuales no existen para el caso de la actuación de las personas señaladas"* (Subrayo).
- Señala que esta posición ha sido reiterada y cita otro pronunciamiento de esa misma Superintendencia (Oficio 220-49438 agosto 21 de 1998): *"todas y cada una de ellas deben expresar su consentimiento sobre la veracidad del acta, toda vez que en ese caso no se trata de un cuerpo colegiado, sino que la delegación se entiende hecha en cada una de las personas, de suerte tal que para la aprobación se requiere la anuencia de todos los designados"* (Subrayo)
- Por todo lo expuesto y teniendo en cuenta que en los estatutos de la sociedad en cuestión no se previó que esta comisión constituyera una junta o cuerpo colegiado, su designación no debe hacerse por el sistema de cuociente electoral. Por tanto, la designación en este caso debe hacerse por mayorías, como en efecto ocurrió.
- En cuanto a las facultades de las cámaras de comercio precisa que son las encargadas de inscribir esos nombramientos y ejercer el control de legalidad que les señala el artículo 163 el C. de Co. según el cual las cámaras pueden abstenerse de inscribir la designación o remoción *"cuando no se hayan observado respecto de las mismas las prescripciones de la ley o del contrato"*.
- Para revocar una inscripción debe estar justificado su proceder en el incumplimiento por parte del ente de que se trate, de las prescripciones que la ley o los estatutos hayan establecido para el respectivo nombramiento.
- En las inscripciones que son motivo del presente recurso se cumplieron todas las prescripciones señaladas en la ley y en los estatutos de la sociedad CONSTRUCLÍNICAS S.A.: (Órgano competente, convocatoria legal, quórum deliberatorio requerido para este tipo de reuniones – por derecho propio – mayorías requeridas para el revisor fiscal y cuociente electoral para la junta directiva, el acta está debidamente suscrita por presidente y secretario y aprobada por las personas designadas para tal efecto).

PRINCIPAL SALITRE Avenida Eldorado 68D-35 - Conm. 5941000 - 3830300 - www.ccb.org.co - Bogotá, D.C., Colombia

SEDE & CENTRO EMPRESARIAL SALITRE

Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE CAZUCÁ

Autopista Sur 12-92
Teléfono: 7801010

SEDE CENTRO

Carrera 9a. 16-21, Pto 1
PBX: 6079100

SEDE NORTE

Carrera 15 93A-10
PBX: 6109888

SEDE RESTREPO

Calle 16 Sur 16-86
Teléfono: 3681114

SEDE & CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS

Avenida 19 140-29 - Teléfono: 5827000

SEDE CHAPINERO

Carrera 13 52-30/36
Teléfono: 3491590

SEDE FUSAGASUGÁ

Carrera 7 6-19, Pto 2
Teléfono: (1) 6871515

SEDE PALOQUEMAO

Carrera 27 15-10
Teléfono: 3603938

SEDE ZIPAQUIRÁ

Calle 4 8-74
Teléfono: (1) 8523150

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-87 PBX: 3445498 - Teléfono: 3445473



Certificado N° SE 827-1



PREBIO
CONTRIBUYENDO
ALA CALIDAD
DE LA REGION

Por todo lo anterior, señala que no procede la revocatoria de los actos de inscripción ya citados y solicita que se confirmen.

QUINTO.- Que esta Cámara procede a resolver el recurso interpuesto, previas las siguientes consideraciones:

1. Control de Legalidad de las Cámaras de Comercio.-

Las cámaras de comercio son entidades privadas, cuyas actuaciones en materia registral están reguladas por la ley y conforme con las funciones a ellas asignadas, en materia de inscripción de nombramientos de representantes legales y administradores, las cámaras ejercen un control basado en una verificación formal de los requisitos legales y estatutarios del documento en el que consta el respectivo nombramiento.

Sobre este tema, la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante la Resolución No. 15 de 2001 estableció lo siguiente: *"Las cámaras de comercio deben abstenerse de efectuar la inscripción de actos, libros y documentos cuando la ley las autorice a ello. Por lo tanto si se presentan inconsistencias de orden legal que por ley no impidan la inscripción esta se efectuará. Así mismo deberá abstenerse de registrar actos o decisiones ineficaces o inexistentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 897 del Código de Comercio."*

En este sentido, el artículo 163 del Código de Comercio dispone: *"La designación o revocación de los administradores o de los revisores fiscales previstas en la ley o en el contrato social no se considerará como reforma, sino como desarrollo o ejecución del contrato, y no estará sujeta sino a simple registro en la cámara de comercio, mediante copia del acta o acuerdo en que conste la designación o revocación"*.

"Las cámaras se abstendrán, no obstante, de hacer la inscripción de la designación o revocación, cuando no se hayan observado respecto de las mismas las prescripciones de la ley o del contrato".

"La revocación o reemplazo de los funcionarios a que se refiere este artículo se hará con el quórum y la mayoría de votos prescritos en la ley o en el contrato para su designación".

Conforme las anteriores disposiciones, las cámaras de comercio, en materia de inscripción de nombramientos, ejercen un control sobre los documentos contentivos de estas decisiones que recae específicamente sobre aspectos relativos al órgano competente, la convocatoria, el quórum, mayorías decisorias, la aprobación del acta, la constancia de firma de presidente y secretario, así como de la autenticidad de la copia del acta que se envía para registro, siendo claro que este es un control de tipo formal, vale decir, basado en la información que reposa en el documento, en aplicación del principio constitucional de la buena fe y del valor probatorio de los hechos contenidos en el acta, conforme a lo previsto en el inciso segundo del artículo 189 del Código de Comercio.

PRINCIPAL SALITRE Avenida Eldorado 88D-35 - Conm. 5941000 - 3830300 - www.ccb.org.co - Bogotá, D.C., Colombia



SEDE & CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 88D-35 Teléfono: 3830679

SEDE & CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29 - Teléfono: 5827000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-87 PBX: 3445499 - Telefax: 3445473

SEDE CAZUCA
Autopista Sur 12-82
Telefax: 7801010

SEDE CHAPINERO
Carrera 13 52-30/36
Telefax: 3491590

SEDE CENTRO
Carrera 9a. 16-21, Piso 1
PBX: 8079100

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, Piso 2
Telefax: (1) 8871515

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Telefax: 3603938

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Telefax: 3861114

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Telefax: (1) 8523150



En los demás casos, las cámaras no pueden en principio abstenerse de inscribir el documento, pues de hacerlo, estarían asumiendo funciones no autorizadas por la ley, ya que ésta reconoce efectos legales a los actos y documentos mientras no sean declarados inválidos por una sentencia judicial. No se puede olvidar que, en aras de la seguridad jurídica que debe rodear todas las actuaciones administrativas, la ley sólo ha otorgado a quienes están investidos de jurisdicción (como son los jueces) la facultad de valorar las causas y los efectos de un hecho o acto jurídico, para ordenar que cesen sus efectos.

2. Análisis del caso concreto.-

Al revisar el acta número 23 de la Asamblea de Accionistas de la sociedad CONSTRUCLÍNICAS S.A. se encuentra lo siguiente:

Convocatoria.-

En el acta se dejó constancia que se trataba de una reunión por derecho propio, conforme a lo estipulado en el artículo 429 del Código de Comercio, debido a que no habían sido convocados para la reunión ordinaria de la compañía. En este punto se está frente a una convocatoria legal y por esta razón es un punto que no se revisa.

Quórum deliberatorio de la reunión.

En el acta se dejó constancia al verificar el quórum que estaban presentes la totalidad de accionistas de la compañía, con lo cual se cumplió con el tema de quórum deliberatorio. Si bien es cierto, en el acta se dejaron algunas constancias acerca de la negociación de unas acciones, es necesario señalar que en ningún momento se desvirtuó la verificación del quórum en donde se dejó constancia de la presencia del 100% de los accionistas. Además se dejó evidencia que por tratarse de una reunión por derecho propio, el quórum lo conforma cualquier número plural de asociados.

Con estas constancias debe entenderse que en esta reunión se cumplió con el quórum deliberatorio.

De la mayoría decisoria para la toma de decisiones.

En el acta consta que las decisiones se tomaron de la siguiente manera:

- La Junta Directiva se designó por el sistema de cuociente electoral, con la postulación de dos planchas, las cuales obtuvieron los siguientes votos:

Plancha 1:	925.000	acciones	(36,353%)
Plancha 2:	1.619.500	acciones	(63,65%)

Por lo anterior la Junta Directiva quedó conformada con tres renglones de la Plancha 2 y dos renglones de la Plancha 1.

- El revisor fiscal se designó por el voto 1.619.500 acciones (63,65%).



PRINCIPAL SALITRE Avenida Eldorado 68D-35 - Corrim. 5941000 - 3830300 - www.ccb.org.co - Bogotá, D.C., Colombia

SEDE & CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE & CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29 - Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445496 - Telefax: 3445473

SEDE CAZUCÁ
Autopista Sur 12-92
Telefax: 7801010

SEDE CHAPINERO
Carrera 13 52-30/36
Telefax: 3491590

SEDE CENTRO
Carrera 8a. 16-21, Piso 1
PBX: 6079100

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-18, Piso 2
Telefax: (1) 8671515

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Telefax: 3603938

SEDE RESTREPO
Calle 18 Sur 18-85
Telefax: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Telefax: (1) 8523150



Por lo anterior, debe entenderse que el tema del cuociente electoral para la junta directiva y las mayorías de acciones presentes para el revisor fiscal se cumplió.

De los requisitos formales del acta.

De lo contenido en el acta se desprenden todos los requisitos que establece el artículo 189 para las mismas. En el encabezado se hace referencia a la fecha, hora y lugar de la reunión. Se deja constancia de los asistentes a la reunión y de los votos emitidos para la toma de las decisiones. Así mismo, se incluye la referencia a la aprobación del texto integral del acta y el documento se encuentra firmado por el Presidente, el Secretario de la reunión y las personas designadas para aprobar el acta.

En este tema debe aclararse que la Cámara de Comercio, en su control formal verifica que el acta esté aprobada, sin embargo su revisión no se extiende a la forma como se hizo el nombramiento de la comisión de aprobación del acta, toda vez que en estricto sentido este punto no se inscribe. Igual sucede con el nombramiento de presidente y secretario de la reunión. Estos asuntos deben discutirse ante otras autoridades. No obstante y en gracia de discusión, esta Cámara comparte la doctrina de la Superintendencia de Sociedades, en cuanto a la designación de la comisión aprobatoria del acta, en la que se establece que *"todas y cada una de ellas deben expresar su consentimiento sobre la veracidad del acta, toda vez que en ese caso no se trata de un cuerpo colegiado, sino que la delegación se entiende hecha en cada una de las personas, de suerte tal que para la aprobación se requiere la anuencia de todos los designados"*.

Aceptación de los nombramientos.-

Al acta se adjuntaron las cartas de aceptación de las personas nombradas en la junta directiva y como revisores fiscales, principal y suplente, cumpliendo así con este requisito.

Teniendo en cuenta todo lo expuesto, puede concluirse que el control de legalidad que ejercen las cámaras de comercio en los nombramientos de administradores y revisores fiscales se circunscribe a verificar si se cumplieron los estatutos y la ley en los asuntos señalados con anterioridad, sin que le sea dado calificar el vicio que se da en esos eventos. Por lo tanto, la discusión que presentan la recurrente y el apoderado de la sociedad, al descorrer el traslado, debe ser ventilado ante otras autoridades, sin que sea competencia de la entidad de registro entrarlos a definir.

Finalmente, debe concluirse que en el acta 23, motivo del presente recurso, hay evidencia documental de que se cumplieron los estatutos y la ley en los aspectos que son verificados por la Cámara de Comercio y por esta razón, la entidad de registro, al inscribir los actos de nombramientos ya citados actuó dentro del marco que le asignó el legislador, sin que pueda extralimitarse.

Por lo anterior, debe concluirse que las inscripciones que hizo la Cámara de Comercio de Bogotá se ajustaron a derecho.

En mérito de lo expuesto,

PRINCIPAL SALITRE Avenida Eldorado 88D-35 - Conm. 5941000 - 3830300 - www.ccb.org.co - Bogotá, D.C., Colombia



SEDE & CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 88D-35 Teléfono: 3830679

SEDE & CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29 - Teléfono: 5827000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-87 PBX: 3445499 - Telefax: 3445473

SEDE CAZUCÁ
Autopista Sur 12-92
Telefax: 7807010

SEDE CHAPINERO
Carrera 13 52-30/36
Telefax: 3491580

SEDE CENTRO
Carrera 9a. 16-21, Piso 1
PBX: 6079100

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, Piso 2
Telefax: (1) 8671515

SEDE NORTE
Carrera 15 83A-10
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Telefax: 3603838

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 18-85
Telefax: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Telefax: (1) 8523150



RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la doctora **MARÍA CONSUELO PAREJA**, como apoderada del señor **JAIME EDUARDO BARRERO FANDIÑO** y al doctor **JAIME SALAZAR HERRERA**, como apoderado especial de la sociedad **CONSTRUCLÍNICAS S.A.**

ARTICULO SEGUNDO.- CONFIRMAR las inscripciones números 1242082 y 1242265 del libro 09 de registro mercantil, correspondientes a la copia del acta número 23 de la Asamblea de Accionistas de la sociedad **CONSTRUCLÍNICAS S.A.** celebrada el 1 de abril de 2008 en la cual se nombró Revisor Fiscal principal y suplente y Junta Directiva, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO TERCERO.- CONCEDER para ante la Superintendencia de Industria y Comercio el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA VICEPRESIDENTE EJECUTIVA


LUZ MARINA RINCÓN MARTÍNEZ +GB

Membre de la Chambre de Commerce de Bogotá

Radikaciones: 08016784 - 08017189.

Matrícula: 1193785

PRINCIPAL SALITRE Avenida Eldorado 68D-35 - Conn. 5941000 - 3830300 - www.ccb.org.co - Bogotá, D.C., Colombia

SEDE & CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE CAZUCÁ
Autopista Sur 12-92
Telefax: 7801010

SEDE CENTRO
Carrera 9a. 16-21, Piso 1
PBX: 8079100

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 18-05
Telefax: 3661114

SEDE & CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29 - Teléfono: 5927000

SEDE CHAPINERO
Carrera 13 52-30/36
Telefax: 3491590

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 8-19, Piso 2
Telefax: (1) 8071515

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Telefax: 3603838

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Telefax: (1) 8523150





Santa Fe de Bogotá, D. C., 21 OCT. 2008

En la fecha notifiqué personalmente el contenido de la Resolución No. 207 de fecha 16 de octubre de 2008 proferida por el Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Bogotá, al señor Jaime Arturo Salazar Herrera

quien se identificó con la C. C. No. 19'338.294 de Bogotá

a quien hice entrega de una copia auténtica de la referida providencia, advirtiéndole que contra ella se concedió recurso de apelación para resolverse ante la Superintendencia del Industria y Comercio.

El notificado: Jaime Arturo Salazar Herrera

El notificador: Natalia Reyes Jimenez



Santa Fe de Bogotá, D. C., 22 OCT. 2008

En la fecha notifiqué personalmente el contenido de la Resolución No. 207 de fecha 16 de Octubre 2008 proferida por el Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Bogotá, al señor Maria Consuelo Sierra

quien se identificó con la C. C. No. 52.416.235 de Bogotá

a quien hice entrega de una copia auténtica de la referida providencia, advirtiéndole que contra ella Apelacion

El notificado: [Signature]

El notificador: [Signature]